CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ JALISCO.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 37, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 18, 39, 56, 140, 141 fracción II y 143 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 25, 28, 42, 64 y 69 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, se emite Dictamen de Acuerdo Municipal que atiende el Turno con número de Acuerdo 574 presentado en la Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintisiete, **emitir el Voto A Favor de la minuta de proyecto de Decreto número 30219/ LXIV/26, el que se resuelve la iniciativa de Ley que adiciona el Apartado C al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 21 veintiuno de mayo del año de 2025 se presentó la iniciativa de Ley al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, se dio inicio al proceso legislativo, fijando el turno a la comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales; y a la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco; dictamino el número de INFOLEJ 707/LXIV la cual propuso n párrafo vigésimo al artículo 4° y el apartado C al artículo 8° de la Constitución Política del estado de Jalisco.

2. El Pleno del Congreso del Estado de Jalisco el 09 de junio de año 2026, en la sesión ordinaria aprobó la primera lectura del dictamen de decreto.

3. Posterior agendo para su segunda lectura el dictamen de referencia el 14 de julio de 2006, en sesión ordinaria, acto seguido en la sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2026, se propone modificaciones en el Pleno del Congreso de Estado, lo que derivo de la aprobación de la Minuta de Decreto 30219/LXIV/26.

4. Mediante oficio número OF-CPL-1719 -LXIV-26 suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, fue recibida la notificación el día 26 de agosto de 2026, mediante el cual remitió la minuta de Proyecto de Decreto Número 30219/LXIV/26. Al Presidente

Municipal de Tonalá, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, como su expediente integrado con la iniciativa que dio origen, minuta y la discusión.

5. En sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Fecha 27 veintisiete de septiembre de 2026, informa como Primer Asunto Vario a la Asamblea Municipal del Municipio que fuere recibido el oficio CPL-1719-LXIV-26, suscrito por el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, en su calidad de Secretario General del Congreso del Estado, por el que remite la minuta de proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26. Se propone el Turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, para su dictaminación y remisión a este Pleno.

6.- Con el oficio Secretaria General del Ayuntamiento /0664/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, se remite a La Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa el Acuerdo Municipal Marcado con el número 574, que tiene como objeto que se analice la minuta de proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26. con la finalidad de su Análisis, Estudio dictamen correspondiente.

Conforme a los antecedentes descritos motivo que Comisión Edilicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Conforme a lo previsto en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **115** establece que "*Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...*".

II. En el mismo sentido La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral **73** estipula que "*El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…*".

III. Prevé Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo **3**, establece que "*Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...*". Asimismo, en su artículo **27**,

señala que "*Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...*".

IV En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo **133**, estipula que "*El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...*".

V. Así como en el artículo **134** del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de "**I.** *Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento;* **II.** *Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ...* y **IX.** *Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...*".

VI. Conforme al artículo **143** del citado ordenamiento, establece que "*Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa:* "**II.** *Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*"

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en el presente Dictamen de Acuerdo Municipal que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 30219, que tiene como finalidad adiciona el Apartado C al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

> **Art. 115.-** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

Art. 73 *El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:*

CAPITULO II
De las reformas a la Constitución

Art. 117. *Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.*

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
I. *(...)*.

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

II a IX. *(...)*.

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI a la XX *(...)*

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:
I. *(...)*

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III a la LXVII. *(...)*

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 25. Se turnarán a Comisión las iniciativas y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de comunicaciones del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutiva.

b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.

c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. *Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;*

II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y
III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicias que dictaminan tienen la atribución y la competencia y a través del Estudio formulado correspondientes, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26 que contiene la reforma en materia Seguridad y Prestaciones Laborales Integrales del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad Publica.

Dentro de los argumentos señalados en el dictamen que emite La Comisión legislativa de Seguridad y Justicia; conforme al proceso legislativo se infiere que fue estudiado el turno INFOLEJ/707/LXIV dicho proceso dio origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que adiciona el Apartado C al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; que se observa el siguiente cuadro comparativo.

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Art. 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Art. 8°. (…).
A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.	A. (…) El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo, Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas e instituciones pública y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismo y presupuesto necesario para regular su operación, desarrollo y asegurar su cumplimiento.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	(…)
I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;	I a la V (…).

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública serán aportados al Estado y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.	

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. - Se aprueba emitir El Voto A Favor De La Minuta De Proyecto de Decreto número 30219 del Congreso del Estado, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que adiciona el Apartado C al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

SALA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

TONALÁ, JALISCO, JULIO DE 2026.

LA COMISIÓN EDILICIA REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

Vocal Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar

Vocal Regidor Francisco Javier Arana Orozco

Vocal Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo

Vocal Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez

Presidente de la Comisión
Nicolás Maestro Landeros
Síndico del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Acuerdo Municipal con carácter de dispensa de trámite que tiene como objeto resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26.